

**INFORME SECRETARIAL:** Paso a Despacho el presente proceso informando que la parte demandante allegó escrito a través del cual solicitó medida cautelar del Art. 85ª del C.P.T.S.S. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)



**ELIANA MINA IDROBO**

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0576**

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>Referencia:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante:</b>	CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA.
<b>Demandado:</b>	COOMEVA EPS S.A.
<b>Radicación:</b>	76001 31 05 011 2019 00376 00
<b>Tema:</b>	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

Visto el informe secretarial que antecede, de la lectura del memorial presentado por la parte demandante tendiente a que en virtud de lo establecido en el artículo 85A del C.P.T.S.S., se imponga medida cautelar a la demandada COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, aduciendo para ello que las entidades que tienen la misma naturaleza de la demandada en su mayoría están enmarcadas en críticas deficientes en la prestación de los servicios de salud y en estado de insolvencia económica, por lo cual ha sido intervenidas por las autoridades competentes permaneciendo en intervención forzosa, considerando entonces que esto la puede llevar a situaciones que puedan derivar en el incumplimiento de sus obligaciones y por lo tanto solicita la imposición de la caución y la inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Por lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 85A del C.P.T.S.S., oportunidad en la que las partes presentarán las pruebas que a bien tengan, y acto seguido, se proferida la decisión que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

De otra parte, teniendo en cuenta que la entidad demandada entro en estado de liquidación obligatoria por orden de la Superintendencia de Salud mediante resolución 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022, se ordenara la notificación al liquidador señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con el fin de que se haga presente en la diligencia fijada en esta providencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar la audiencia de que trata el artículo 85A CPLSS, oportunidad en la que se resolverá la medida cautelar solicitada.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

**TERCERO: NOTIFICAR** al liquidador señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con el fin de que se haga presente en la diligencia fijada en esta providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

### NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO**  
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **037** de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: **16/03/2022**

*Alcira Muñoz*

La Secretaria

**Firmado Por:**

**Oswaldo Martinez Peredo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 011  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534cf6fbc661df312c4a7444de79d569ae3726158381662d82a9a266c55e228f**  
Documento generado en 14/03/2022 08:56:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**